

## REQUISITOS DE LOS CENTROS DE FORMACIÓN

1. Ser persona física o jurídica.

En el caso de personas jurídicas, ostentar personalidad propia e independiente de la de quienes la integran.

- a. EXCLUSIONES: en el caso de personas jurídicas las autorizaciones no podrán otorgarse de forma conjunta a más de una persona ni a comunidades de bienes.

En el caso de personas físicas, ser titular de autorización de residencia permanente o de autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta propia. (En caso de carecer de la nacionalidad española, de la de otro Estado miembro de la UE, de la de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o de la de otro Estado a cuyos nacionales se extienda, a través del correspondiente Tratado o Convenio internacional, el régimen jurídico previsto para los nacionales de los Estados anteriormente citados, deberá ser titular de autorización de residencia permanente o de autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta propia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y en su Reglamento, aprobado por el RD 2393/2004, de 30 de diciembre).

2. Disponer de firma electrónica reconocida por un prestador de servicios de certificación.
3. Disponer de la plantilla de personal mínima imprescindible para el funcionamiento del centro docente. En todo caso, el solicitante deberá acreditar que cuenta de forma estable, con las personas que, a continuación se relacionan, cuya vinculación con el centro deberá resultar acreditada a través de la oportuna documentación laboral, mercantil o administrativa que justifique la relación profesional.

Requisitos de la plantilla:

- a. Un director docente.
  - i. Requisitos para ser director docente:
    1. haber ejercido como profesor, o como director, durante un periodo mínimo de 3 años en un centro de formación de los enumerados a continuación o de otros de similares características:
      - a. Centro de formación de conductores.
      - b. Centro de formación de conductores de mercancías peligrosas.
      - c. Centro colaborador del INEM.
      - d. Autoescuela de conductores.
      - e. Centro de Formación Profesional (FP).
      - f. Centro de formación de una determinada empresa, asociación u organización sindical o profesional.
  - b. Contar al menos con un profesor especializado para impartir cada una de las siguientes especialidades (ver los requisitos en la Orden FOM/2607/2010 de 1 de octubre publicada en el BOE 8 de octubre de 2010):
    - i. materia de formación vial.
    - ii. materia de conducción racional, basada en las normas de seguridad, y medioambiental.
    - iii. logística y transportes por carretera.
    - iv. transporte de materias peligrosas.
    - v. equipos y medios de extinción de incendios.
    - vi. primeros auxilios.

(Un profesor para cada especialidad sin perjuicio de que una misma persona pueda estar autorizada para ejercer más de una función o más de una actividad docente).

4. Disponer de locales adecuados para impartir, al menos, la parte teórica de los cursos.
  - a. Requisitos mínimos de los locales:
    - i. Un aula cuya superficie no podrá ser inferior a 1,5 m<sup>2</sup>/alumno.
    - ii. Un espacio para servicios generales del centro.
    - iii. Aseos y servicios higiénico-sanitarios diferenciados y en número adecuado a la capacidad del centro.
  - b. Cuando el solicitante no acredite disponer por sí mismo de las instalaciones y medios adecuados para que todos los alumnos puedan realizar las prácticas:
    - i. Haber concertado la realización de tales prácticas con algún organismo, empresa o entidad especializado en la materia que disponga de tales instalaciones, medios y equipos.
5. Disponer de los vehículos que resulten necesarios para la realización de las prácticas, al menos, un vehículo de la categoría adecuada a cada clase de curso que requiera una formación práctica y a la clase de permiso de conducción afectada.
  - a. Cuando el solicitante no acredite disponer por sí mismo de tales vehículos:
    - i. Haber concertado la utilización de los vehículos que resulten necesarios con algún organismo, empresa o entidad que sí disponga de ellos.
6. Disponer, al menos, del siguiente material didáctico:
  - a. Películas, paneles, maquetas u otros elementos adecuados para la enseñanza.
    - i. Dichos elementos deberán tener un tamaño suficiente para que, al ser exhibidos, resulten claramente visibles desde cualquier punto del aula en que se vayan a utilizar.
  - b. El equipo necesario para proyectar eficazmente el material a que se refiere el apartado anterior.
  - c. Un maniquí de reanimación cardio-pulmonar básica para adultos.

Cuando el centro no disponga de este material por sí mismo:

    - i. Haber concertado la realización de las prácticas que impliquen el uso de dicho maniquí con algún organismo, empresa o entidad que sí disponga de él.
  - d. Aparatos tacógrafos analógico y digital, o bien sistemas o programas de simulación de estos equipos de control, que permitan su utilización, de manera física o virtual, por los alumnos.
  - e. Modelos de la documentación de transporte por carretera que debe ir a bordo del vehículo.
  - f. Un modelo de carta de porte.
  - g. Una colección actualizada de la legislación sobre ordenación del transporte por carretera y sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, así como de la normativa europea aplicable a dichas materias.
7. El solicitante deberá aportar el programa de cualificación y formación que prevea impartir, indicando su plan de ejecución y los métodos de enseñanza previstos, así como, en su caso, las condiciones de acceso y participación en los cursos.
8. Los centros autorizados que impartan módulos de formación que se vean afectados por la aplicación de otra normativa deberán cumplir, además, aquellos requisitos que determinen o se deriven de dicha normativa.